

Guerra

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José M. Leyba* FILIACION N.º *509* CELDA N.º *103*

Delito *Falsificación*

Pena *nueve años*



Comienza la condena *Febrero 16 de 1871*

Termina la condena el *16 de Febrero 1880*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Anotado con el N 685.

443

J. 509
P 703



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6?
CINCO CENTAVOS
BIENIO DE
1867 1868

Copia Certe
fiada de la
Condema del reo
Don Manuel Leyba

TO
1870 Y 1871.

Ante mi en la causa Criminal seguida de
del. ¹ Inst. ² Oficio contra Don Manuel Leyba por
falsificacion de documentos, en los que
se han reclamado creditos nacionales = Acu-
sador el Jefe fiscal Doctor Don Ante-
nio Sepeda = Promotor del reo Don
Pablo Mora = Vistos y considerado
Primer. Que en el Escrito presentado
por el Escribano publico Don Claudio
Jose Suarez al Jefe Administrador de la
Jefatura Principal, se ve que de una
manera casual, encuentro en el expediente
que seguia el Teniente Coronel Don
Manuel Leyba, los poderes fal-
sificados, mediante los que, se recla-
maban creditos contra la Nacion, por
el Capitan Don Francisco Gonzalez
y Teniente Don Ambrosio Diaz.



509
703

siendo dicho Leyba quien figuraba como representante de los reclamantes.
Segundo Que con tal motivo se ordenó por el Supremo Gobierno la detención y enjuiciamiento del susodicho Leyba.
Tercero Que en su declaración inductiva asegura el enjuiciado, no haber tenido participación en la falsificación de los poderes; y si emitió en aceptación, fue por que convida a los otorgantes, y por retribución pecuniaria que esos Oficiales le habían ofrecido.
Cuarto Que organizado el Sumario para descubrir el delito, resulta por las diligencias practicadas su legal existencia, por que no solo se han falsificado las firmas de los Escribanos públicos Don Claudio José Suarez en las poderes que corren a fojas seis y fojas siete Cuaderno primero, sino tambien de todos los testigos que resultan haberos suscritos.
Quinto Que la responsabilidad en este Crimen es exclusivamente de Leyba por motivo de no haber presentado

en una ocasion, ni en la postera que
 ha motivado su Segundo juicio a las
 que ha supuesto como Abogados Fran-
 cisco Goveales y Ambrosio Dias = Se-
 to = Que a mayor abundamiento pe-
 sa sobre el rec. otro Oramen igual,
 cual es el haber estado percibiendo
 del Erario Nacional la pension de
 ciento diez y seis reales en cada un mes
 por el espacio de un Ano, segun es de
 verse en las veintiocho Cuadernos Corrien-
 te con una Cedula falsificada = Seti-
 mo = Que la rason expuesta por el
 rec. de que la Cedula antes menciona-
 da existia en distinto poder, no es acep-
 table, por que sin un documento no
 podia recibir dela Caja fiscal dela
 Ciudad del Callao las mensualida-
 des que designan el Anterior Consideran-
 do = Octavo = Que como no solamen-
 te aparece delas dos Cuadernos, es
 clarificado el Oramen materia de ellos,
 sino tambien a su verdadero autor
 que ha infringido el inciso tercero





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

Del artículo doscientos quince del
Código Penal, y como para este caso
se tiene presente lo mandado en
el doscientos diez y seis del mismo
Código; Por estos fundamentos y de
conformidad con lo pedido por el
Jallo Ofente fiscal = Jallo endenando
al reo José Manuel Leyba a la pena
de nueve años de Penitenciaría, con multa
de trescientos pesos y las
accesorias del artículo treinta y cinco
del propio Código. Por esta mi
sentencia que parará en consulta al
Superior Tribunal, sino fuere apela-
da en el término legal, definitiva-
mente juzgando en Primera Instan-
cia; Así lo pronuncio, mando y juro
en Lima a veintinueve días y seis
de mil ochocientos setenta = José
Pronunciamto. Jonec = Dio y pronuncio la sen.



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

tenia que precede el Señor Jefe del
Crimen de esta Capital Doctor Don
Luis Toros en el día de esta fecha, si-
endo testigos Don Manuel Saenz,
y Don Sr. Sapia don se' Jose'
M. Banda - Ilustrisimo Señor - El
fiscal dice: Que la sentencia apelada
corriente a' fojas sesenta y ocho suelta
la considera infanta por que la pena
que en ellas se impone al exquiciado
Teniente Coronel Leyba, no esta apo-
yada en pruebas plenas de los
delitos de falsificacion que se le im-
puta desde que no es imposible que
sea inocente y menos culpable. El
primer punto se refiere a' la fal-
sificacion de las poderes que corren
a' fojas seis y fojas siete del

[Handwritten scribble]

DE...
ALE...
1870 Y 1871.

Cuaderno primero. Leyba asegura haberlos recibidos de manos de los mismos interesados, cuyo libro dicen que es cierto algunas personas, y aun se presentaron Cartas a este respecto a fajas secunda y cuarta y fajas secunda y cinco Cuaderno Corriente. Luego si se declara que el citado Leyba es el falsificador, ha' debido declararse tambien que esos testigos son falsarios y perjuros, y someterlos a juicio para no incurrir en una nota de inconsecuencia. Otro tanto debe decirse acerca del otro delito sobre la falsificacion de la Cedula, pues se acusa al citado Leyba en el Juicio. Don Benigno Vargas, y tambien ha' encontrado testigos que autoricen en dicho. Con semejantes dudas, y sin haberse esclarecido, en el es el haber legal y legitimo que corresponde al suplico por el tiempo de servicios que haya



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

En fecha diez y seis de Noviembre
último, que condena al reo Sr. Ma-
riscal Leyba a nueve años de Peni-
tenciaría y multa de trescientos pesos
y las penas accesorias: sentencia por
fallo en grado de vista, por la que
la confirmaron, y los devolvieron, dan-
do cuenta al Supremo Gobierno
Sanchez = Corro = Porado = Men-
Pronunciam^{to} - Dora = Buena = Pronunciaron
la sentencia anterior en audiencia
pública que hicieron las Señoras Vo-
cales de esta Ilustísima Corte Su-
perior que la suscriben, habiendo
sido su votación conforme a Ley en
el día de su fecha a las dos
de la tarde, presentes el Relator
de la Causa y porteros del Tri-
bunal Legal Certifico = Nave

447



REPUBLICA PERUANA
SELLO 69 CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

PRECIO
VALE DE 1870 Y 1871

Copia certificada Villarín Manuel Leon Carste
 fiada de la llanos Secretario de la Excentisima
 sent^a de la Corte Suprema de Justicia = Certifi-
 cado: que en virtud del recurso de nul-
 lidad interpuesto por Jose Manuel
 Leyba en la causa que se le sigue
 por falsificacion, este Supremo Tribu-
 nal ha expedido la resolucion siguiente
 = Lima Nueve dias y siete de
 mil ochocientos setenta y una. Vista;
 de conformidad con lo expuesto por
 el Ministerio fiscal, declararon no
 haber nulidad en la sentencia de fo-
 jas noventa, en fecha diez y seis
 de febrero ultimo confirmatoria de
 la de primera Instancia de fojas
 sesenta y ocho vuelta, por la que se
 condena al reo Jose Manuel Leyba



a la pena de nueve años de Semi-
torneria, con sus accesorias y la mul-
ta de trescientos pesos; y los devol-
vieron = Cassio = Alvarez = Munera
Vidaurre = Arenas = Oviedo = Cisne-
ros. Se publico conforme a la Ley
habiendo sido el voto de los Señores
Alvarez y Cisneros por la absolu-
cion de la instancia de que certifico =
Auto de Manuel S. Castellanos = Firma
1^o Junta Mayor veinte de mil ochocientos
setenta y uno = Devueltos: saquese
copia certificada de la cedula del
reos y con su felicion, remittase al
Señor Jefe de Rematados y
archivase el proceso = Torice =
Notifⁿ Jefe M. Banda = En remittida
del mismo hice saber el auto que
procede a Jefe Manuel Leyba, firmo
otra = doffe = Leyba = Banda = En se-
guida hice otra como la anterior
al Alcalde de Carcelotas Don
Jefe G. Villar, firmo doffe =

Notif. Villar = Banda = En seguida
hice otra como la anterior al por-
te fiscal Doctor Don Antenor
Sepeda, rubricó. de y fe = Una
rubrica = Banda.

Situacion de José Manuel Leyva

Estado	Soltero
Edad	Veinte y ocho años.
Profesion	Faciente Coronel de Genito
Religion	Catolica Apostolica.
Estatura	Una vara 35 pulgadas 8 lineas
Patria	Santa.
Pelo	Negro Crespo
Frete	Grande
Cejas	Seras
Ojos	Pardos
Uair	Chino Afilada
Boca	Regular
Labios	Gruesos
Barba	Tollada o' cerrada.
Carra	Quitena
Carra	Chino De Indio
Señales particulares	Ninguna.
Jur	El Sr. D. P. Luis Torne
Escribano	José M. Banda.



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 CINCO CENTAVOS 1867 1868

Delito — Falsificación
 Pena impuesta — Trece años de Internación
 ciliar con sus accesorias y multa de
 trescientos pesos.

Fecha de la Sentencia — Diez y siete de
 Marzo de mil ochocientos setenta y una
 Lima Marzo veintiuno de mil ochocien-
 tas setenta y uno — José M. Bana-
 da

Esta conforme con las sentencias y demás
 diligencias que originales corren en el espe-
 ciente de su materia, al que me remito.
 Y en cumplimiento de lo mandado en el
 auto inserto, doy la presente en Lima
 Marzo veinte y dos de mil ochocien-
 tas setenta y uno.

José M. Bana-
 da
 Secretario del Tribunal

400
 Ponce